



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Gerencial Regional N° 032 -2022-GORE-ICA/GRDE

Ica, 15 de junio de 2022

VISTO. - El Informe N° 327-2022-GORE-ICA-GRDS/HSCHM de fecha 24 de mayo de 2022; y,

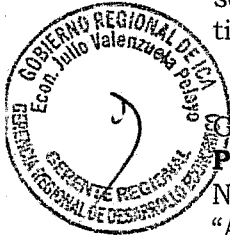
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 030-2022-GORE-ICA/GRDE, de fecha 24 de mayo de 2022, se resuelve: **INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral Regional N° 042-2018/GORE-ICA/DREM de fecha 28 de diciembre de 2018, que resolvió: "Artículo Primero.- APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM del Proyecto de Explotación Minera denominado "VIRGEN DE COPACABANA", ubicado en el sector de Sarmamarca, distrito y provincia de Palpa, del departamento de Ica, de titularidad del minero informal RUBEN SILVINO QUISPE APARI;

Que, no obstante, con Resolución Gerencial Regional N° 017-2022-GORE-ICA/GRDE, de fecha 08 de abril de 2022, resuelve: **INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral Regional N° 042-2018/GORE-ICA/DREM de fecha 28 de diciembre de 2018, que resolvió: "Artículo Primero.- APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM del Proyecto de Explotación Minera denominado "VIRGEN DE COPACABANA", ubicado en el sector de Sarmamarca, distrito y provincia de Palpa, del departamento de Ica, de titularidad del minero informal RUBEN SILVINO QUISPE APARI;

RESPECTO A LA NULIDAD DE OFICIO:

Que, al respecto, el numeral 2° del artículo 10° del TUO de la Ley N°27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, regula lo siguiente: "Son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho. 2) "El defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 (...)", Por lo tanto, cuando alguno de los requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida, constatada la invalidez, la consecuencia inmediata es la nulidad, que viene a ser el castigo jurídico para los actos incursos en alguna causal privativa de los efectos jurídicos.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, para ello debe considerarse lo establecido en el artículo 3ª del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el cual regula los requisitos de validez de los actos administrativos, como son: Competencia, contenido, u objeto, finalidad Pública, motivación y procedimiento regular. En cuanto al **contenido u objeto.-** "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación". El artículo 6° numeral 6.1 del mismo cuerpo legal el cual señala: "La motivación de un acto jurídico debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de hechos probados relevantes del caso específico, y a la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado". Aunado a ello el numeral 6.3) del artículo 6° de la norma indicada señala lo siguiente: "No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto";

Que, el artículo 213°, numeral 1), del TUO de la Ley N° 27444 señala: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público", el artículo 213° numeral 2) del mismo cuerpo legal señala: "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no están sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario";

Que, mediante Informe N° 327-2022-GORE-ICA-GRDS/HSCHM de fecha 24 de mayo de 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico solicita la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 042-2018/GORE-ICA/DREM del 28 de diciembre de 2018, la misma que aprueba el IGAFOM del señor RUBEN SILVINO QUISPE APARI por la Aprobación Irregular, y solicita que se declare la Nulidad de Oficio al tomar conocimiento de dicha Aprobación Irregular, por cuanto de acuerdo a lo detallado este acto resolutorio estaría inmerso en la figura de duplicidad a que como antecedente se escolta el Oficio 1096-2021-GORE-ICA/DREM de fecha 17 de diciembre de 2021, y conforme a ello se emitieron dos resoluciones que derivan del acto primigenio, y de las cuales ambas tienen como efecto Iniciar el Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 042-2018/GORE-ICA/DREM de fecha 28 de diciembre de 2018, es decir se emitieron tanto la Resolución Gerencial Regional N° 017-2022-GORE-ICA/GRDE y Resolución Gerencial Regional N° 030-2022-GORE-ICA/GRDE; por lo tanto, se expresa que la norma vigente referida al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en donde se tiene el trámite para darse la nulidad de oficio, la misma que se encuentra sustentada y del cual por parte de este despacho ratifica su contenido, para su continuación,





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

asimismo la presente aborda un tema de formalidad en los actos administrativos en su emisión, en tal sentido habiéndose advertido el error de duplicidad de su emisión, y no estando sujeta a subordinación jerárquica para declarar la nulidad de oficio de sus propios actos, esta resulta jurídicamente viable para su atención, por lo tanto, la suscrita recomienda declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 030-2022-GORE-ICA/GRDE, de fecha 24 de mayo de 2022, de conformidad con lo dispuesto el artículo 10° y 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por duplicidad de actos resolutivos generados de un acto primigenio;

Estando a las consideraciones expuesta y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28968 y 29053, Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1029 y 1272 y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

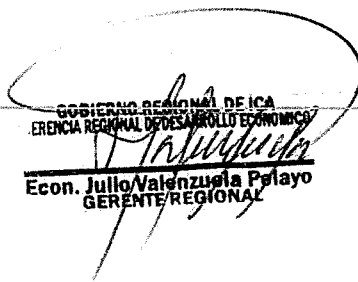
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 030-2022-GORE-ICA/GRDE, de fecha 24 de mayo de 2022, de conformidad con lo dispuesto el artículo 10° y 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por duplicidad de actos resolutivos generados de un acto primigenio.

ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTÉNGASE subsistente los efectos y contenido de la Resolución Gerencial Regional N° 017-2022-GORE-ICA/GRDE, de fecha 08 de abril de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a las partes interesadas, así como a los demás órganos competentes, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 18° y 24° de la Ley N° 27444 y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Econ. Julio Valenzuela Pelayo
GERENTE REGIONAL